



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No 0112

(31 MAR 2021)

"Mediante el cual modifica y adiciona al decreto 0110 del 29 de marzo de 2020 en el que se toman medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por CORONAVIRUS COVID-19 en el marco de la celebración de Semana Santa"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, el Decreto 206 de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b numeral 2 establece las funciones de los alcaldes en cuanto a orden público se refiere, disponiendo: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:*

1. (...).
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)."*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: *"Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."*

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *"La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

Que en la fecha 29 de marzo del presente año la Administración Departamental emitió el Decreto 0110 de 2021, mediante el cual se toman medidas para prevenir la propagación de COVID-19 en el marco de la celebración de Semana Santa, es así como se cometieron unos errores de digitación por lo que se requiere corregir y aclarar el citado acto administrativo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone sobre la corrección de errores formales, estableciendo que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de partes, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de emisión de palabras (...)"*

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el error formal de transcripción del ARTICULO TERCERO DEL Decreto 0110 del 29 de marzo del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. HORARIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: El horario para la comercialización de bienes y servicios los establecimientos de comercio durante la Semana Santa será la siguiente:

- Tiendas de Barrio y supermercados será el dispuesto en el Decreto 0067 del 10 de marzo de 2021.
- Servicio de restaurante, panadería, pizzería y similares será desde las 5:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.
- Almacenes y comercio en general será el dispuesto en el Decreto 0067 del 10 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: adiciónese el **PARÁGRAFO SEGUNDO** del artículo tercero que quedará así:

HORARIO PARA EL USO DE PLAYAS: El uso y disfrute de las playas en sector urbano y rural será a partir de las 5:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. *A*



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

0112

NIT: 892400038-2

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto es de estricto cumplimiento para los residentes y turistas del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás estipulaciones contenidas en el Decreto 0110 del 30 de marzo del 2021 continúan vigentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
GOBERNADOR (E)

Proyecto: Nazly Ritchie
Revisó y Aprobó: A/Arrieta